

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-524. Sírvese proveer.

Que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos en el territorio nacional a partir del día 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda, sería del caso determinar la viabilidad de admitir la misma, de no ser porque, observa el Despacho que si bien la parte demandante pretende el reconocimiento y pago de honorarios, reclama también el suministro de información relativa a la prestación de sus servicios para la copropiedad demandada, pedimentos que no son susceptibles de cuantificar y que son los siguientes:

“PRETENSIONES.

(...)

CONDENAS

(...)

QUINTO: *Que la entidad demandada debe darle cumplimiento al contrato celebrado entre las partes, por medio de las siguientes acciones:*

a. Entrega de extractos de los inmuebles en cobro prejurídico desde febrero de 2020 a julio de 2021, correspondientes a (...)

(...)

d. Para los procesos judiciales en gestión actualmente, a saber (...)

i. Se suministren movimientos de las cuentas entre febrero de 2020 y la fecha de la sentencia dentro del presente proceso.

(...)

iii. Se suministren los documentos necesarios a fin de dar continuidad a los procesos judiciales en curso”.

En tal marco, la pretensión de corrección de historia laboral no es cuantificable, a la luz del artículo 13 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en el cual se refiere que dichos asuntos son de competencia de los Jueces Laborales en **PRIMERA INSTANCIA** , tal y como lo ratificó el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C Sala Laboral, con ponencia del Magistrado José William González Zuluaga, conflicto de competencia N° 110013105019201800150-01:

***“Así las cosas, la controversia se circunscribe a la competencia por razón a la naturaleza del asunto, dado que en aquellos asuntos en donde no es susceptible la fijación de la cuantía, como por ejemplo el reintegro, son asuntos de primera instancia y de competencia del Juez Laboral del Circuito”.** (Negrilla fuera de texto)*

No desconoce el juzgado que algunas de las pretensiones sí son susceptibles de cuantificar, como los honorarios reclamados, sin embargo, la pretensión sin cuantía –suministro de documentos varios para la continuidad en la prestación del servicio – hace parte de las pretensiones principales, por lo que no puede esta funcionaria avocar el conocimiento de la actuación sin ser competente para conocer de todas ellas.

En consecuencia, al no ser cuantificable dicho pedimento tal y como establece en la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto. De manera que, en atención a la naturaleza de la controversia – asunto sin cuantía, ésta debe ser dirimida por los Jueces Laborales del Circuito.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón al factor funcional.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SECRETARÍA deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 29 – 09 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

Vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7e6ecd8190d527ccc4b86a8a2761cf97055e1d9342eb541eb0b3e102055127**

Documento generado en 28/09/2023 07:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>